

Señora:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR - TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA No 2019-065.

DE: ERNESTO ANTONIO VACCA DAZA
CONTRA: YOSEANI SOTO SILVA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ACEPTA LITIS CONSORSRTE NECESARIO.

JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en BOGOTÁ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del señor ERNESTO ANTONIO VACCA DAZA, encontrándome en términos, interpongo recurso de reposición contra el auto que acepta como LITIS CONSORSRTE NECESARIO a la persona jurídica CRIADERO LAS PRINCESAS S.A.S. en estado del 23 de noviembre del 2021

Por lo anterior esgrimo el presente recurso por las manifestaciones a las que expondré de la siguiente manera

HECHOS

1. En fecha 2019, el señor ERNESTO ANTONIO VACCA DAZA, interpone acción ejecutiva hipotecaria contra la señora YOSEANI SOTO SILVA, la cual dio por garantía un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 366-37451 la cual se elevó a escritura pública No 1728 de fecha 24 de octubre del 2017 ante la notaría 36 del círculo de BOGOTÁ D.C.
2. La presente hipoteca fue debidamente registrada ante la super notariado y registro de MELGAR - TOLIMA a favor del señor ERNESTO ANTONIO VACCA DAZA.
3. Como títulos se firmaron unos pagare para establecer el monto a cancelar sobre la HIPOTECA ABIERTA.
4. A la falta de cumplimiento de pago de la señora YOSEANI SOTO SILVA, el señor ERNESTO acude ante las instancias judiciales civiles para que le sean respetados sus derechos a los cuales se habían pactado con la accionada.
5. Una vez instaurada la presente acción ejecutiva, se realizaron los trámites procesales correspondientes a fin de garantizar el debido proceso a la parte DEMANDADA.
6. En este orden de ideas, se realizaron las inscripciones de las medidas cautelares y procedimiento de secuestro del bien inmueble el cual se realizó en fecha 9 de octubre del 2019.
7. El 29 de OCTUBRE DEL 2019, le corren traslado a la parte demandada, donde a través de APODERADO DOCTOR JAIRO JACOME, proponen recurso contra el mandamiento de pago y posteriormente hacen contestación de la misma con sus correspondientes excepciones.
8. Así las cosas, el APODERADO aun no estando de acuerdo contra el auto que el repuso contra el mandamiento de pago, interpone APELACION donde el tribunal del Tolima confirma el presente AUTO emitido por la señora Juez.

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTE ACCION BASADA EN LOS ANTERIORES HECHOS

De esta forma respetada Doctora FANNY VELASQUEZ Juez segunda del circuito de Melgar, interpongo recurso contra el auto que acepto LITIS CONSORSRTE CUASINECESARIO, donde queda demostrado en la documental que reposa en el expediente, que el señor ERNESTO ANTONIO desconoció el presente negocio entre la demandada YOSEANNY y CRIADERO LAS PRINCESAS S.A.S, el cual se celebró en el 2018 según escritura pública 3174 del 2019, donde se demuestran la mala fe de los presentes que realizaron el presente negocio sin haber notificado la cesión de crédito al señor ERNESTO de la presente venta.

Así las cosas, se demandó a quien figura como titular de derecho de dominio del presente inmueble y quién es el actual dueño como se evidencia en los certificados de libertad y tradición. Persona que es la deudora del crédito señalado y quien dio como garantía de manera libre y voluntaria dicho inmueble a través de hipoteca

CARRERA 10 No 15-39 oficina 901 edificio UNION
BOGOTÁ D.C COLOMBIA

abogadosconsultores2019@gmail.com

3118363082-3138980855

Bienaventuradas las que guardan el derecho,

Las que en todo tiempo hacen justicia.

Salvo 108-3

*Abogados Consultores
Especializados*

Es de aclarar, que el demandante desconoce en su totalidad los derechos sustanciales que pretende sean reconocidos a CRIADERO LAS PRINCESAS S.A.S. a través de la figura contemplada en el ART 62 del C.G del P, sustentando este en virtud de escritura pública 3174 del 2 de octubre del 2019 que jamás fue registrada.

Es relevante para este proceso, recordar que el apoderado doctor JAIRO JACOME, es el mismo que hace la contestación de la demanda, interpuso los recursos que contra el mandamiento de pago existen, propone excepciones y eleva recurso de apelación ante el tribunal sala civil del Tolima los cuales fueron negados y ahora propone sea llamado como LITIS CONSORTE CUASINECESARIO a CRIADERO LAS PRINCESAS S.A.S, demostrando con su actuar dolosos no solo la intención de dilatar el proceso si no de evadir la obligación del pago como se demostró en la contestación negando los títulos valores debidamente registrados, reconocidos y debidamente constituidos.

Ahora bien, si CRIADERO LAS PRINCESAS S.A.S, hubiera tenido derecho y obligación alguna para respaldar su negocio jurídico con la señora YOSEANNY. O fuese el verdadero dueño del inmueble como lo pretende hacer valer, ¿Por qué no acudieron como terceros compradores de buena fe dentro de la contestación? o porque no propusieron oposición al secuestro?, actuaciones jurídicas de las cuales es claro estaban enterados como bien se puede ver. Pero ahora intentando confundir al juzgador dejan transcurrir más de año y medio para acudir a la presente acción, reiterando de esta manera la mala fe que embarga su actuar, y la falta de lealtad procesal.

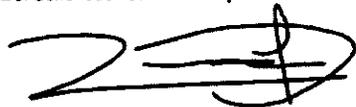
Finalmente, dicha persona jurídica, no tiene posesión del inmueble, no es el titular del bien inmueble y no es el dueño de la obligación acá reclamada, pues el mero hecho de tener una escritura que nunca nació a la vida jurídica no lo hace acreedor de ser reconocido como LITIS CONSORTE CUASINECESARIO, es claro que este debe interponer otro proceso si se cree con derecho ante la aca demandada.

PETICIÓN EN CONCRETO

1. Que se deje sin efecto el auto como LITIS CONSORTE CUASINECESARIO a CRIADERO LAS PRINCESAS S.A.S., esto es no vincular a esta persona jurídica como parte dentro del presente proceso ejecutivo.
2. Que se continúe la presente demanda ejecutiva hipotecaria contra la señora YOSEANNY.

Cordialmente:

Del Señor Juez con todo respeto.



RICARDO CASTIBLANCO VARGAS.
C.C No.80.089.832 expedida en Bogotá D.C.
T.P No 248.468 del Consejo Superior de la Judicatura

CARRERA 10 No 15-39 oficina 901 edificio UNION
BOGOTÁ D.C COLOMBIA

abogadosconsultores2019@gmail.com

3118363082-3118980855

Bienaventurados los que guardan el derecho,

Los que en todo tiempo hacen justicia

Salmo 106-3

recurso de reposicion 2019-065

Ricardo Castiblanco <abogadosconsultores2019@gmail.com>

Jue 25/11/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairojacome@gmail.com <jairojacome@gmail.com>; ernestovacca@hotmail.es <ernestovacca@hotmail.es>; jsortiz2003@gmail.com <jsortiz2003@gmail.com>; yoseanisoto@hotmail.com <yoseanisoto@hotmail.com>

Cordial saludo Acudo asu despacho con el fin de darle tramite a lo solicitado a través de recurso de reposición.